

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.817

Popayán, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GEORGINA LILIANA RAMIREZ CRUZ
Demandado:	MARIA NELLY DELGADO HURTADO
Radicado:	190014003003-2021-00022-00

En primer lugar, este Despacho en Auto de fecha 20 de enero de 2021 resolvió:

*“...PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del derecho de propiedad, cuota o parte del inmueble que la señora MARIA NELLY DELGADO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.566.462, posee sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-28000 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán...”.*

En vista de lo anterior, por medio de oficio No. 140 de fecha 10 de febrero de 2021, el Despacho comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán tomar nota de la medida decretada y procediera de conformidad con el artículo 593 del C.G.P, a lo que el apoderado de la parte demandante en memorial presentado ante el Despacho por medio del correo institucional, el 8 de septiembre de 2022, afirma lo siguiente:

*“...2. Para la efectividad de la presente medida, la anterior abogada se direcciono a la oficina de instrumentos públicos de Popayán a fin del registro de la medida, evidencia recibida de fecha 17 de febrero de 2021. 3. Sin embargo, esta anotación no se registró en el certificado de tradición No. 120-280000, en atención a anotación de medida cautelar anterior en certificado de tradición antes señalado. 4. Verificando certificado de tradición anexo a la presente solicitud, de fecha 6 de septiembre de 2022, se evidencia que existe anotación No 003 y 004 del 17 de febrero de 2021 y 25 de noviembre de 2021 respectivamente, en el que se registra*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

el EMBARGO EJECUTIVO DEL JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS demandante SOCIEDAD H Y H HEALTHY HOME SAS...”.

Bajo ese entendido, el Dr. FERNEY POLANCO solicita:

“...cambiar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien ya identificado dentro del presente asunto de la referencia, por embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o el REMANENTE del producto del remate dentro del proceso rad. 19001418900420210002900, el cual cursa en el Juzgado 4 de pequeñas causas siendo demandante SOCIEDAD H Y H HEALTHY HOME SAS y demandado MARIA NELLY DELGADO HURTADO...”, a lo que este despacho observa que es procedente prescindir de la medida anteriormente solicitada y decretada por auto de fecha 20 de enero de 2021, dado que es la misma parte ejecutante quien realiza la solicitud.

Por consiguiente, el Despacho procede a decidir sobre las Medidas Cautelares solicitadas por la parte demandante, encontrándose que lo peticionado es procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso “ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la medida de embargo y secuestro que se decretó en Auto de fecha 20 de enero de 2021, por lo arriba aludido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes o REMANENTES, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado número 19001418900420210002900, que adelanta SOCIEDAD H Y H HEALTHY HOME SAS en contra de MARIA NELLY DELGADO HURTADO, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN.

**TERCERO: COMUNICAR** mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 127

Hoy 12 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ G.**

Secretaria

p/JB